



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-2319-DAJ

Quito, agosto 27 de 1986

Señor Licenciado
Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Con oficio No. 533-PCN-86 de 7 de agosto de 1986 recibí el 18 de este mes el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON QUI-LANCA".

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art.68 de la Constitución Política OBJETO TOTALMENTE tal proyecto.

Al crear el cantón Quilanga, dejaría al cantón Gonzanamá, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, con 20.200 habitantes, privándole del requisito de población, contraviniendo la disposición expresa del ordinal quinto del Art. 4 de la Sección Segunda del Capítulo I, de la Ley de Régimen Municipal.

La Ley de creación del nuevo cantón, menciona como parte integrante del mismo a la parroquia Fundo Chamba, actual recinto de la parroquia San Antonio de las Aradas, sin fijar los límites de la jurisdicción político-administrativa de esta nueva parroquia, con los problemas que estas omisiones crean permanentemente al Estado Ecuatoriano.

El nuevo cantón Quilanga participaría de los recursos previstos en el Decreto Legislativo sin número, de 19 de noviembre de 1979. Esta asignación, más los ingresos por recaudación directa no alcanzarían los dos millones de sucres; por lo que el nuevo Municipio iniciaría sus actividades con un desproporcionado déficit de operación, a más de restar recursos a los demás municipios de la Sierra y de la Costa, por lo dispuesto en el Art. 7 de la antes mencionada Ley.

En virtud de estas consideraciones he OBJETADO TOTAL-

①



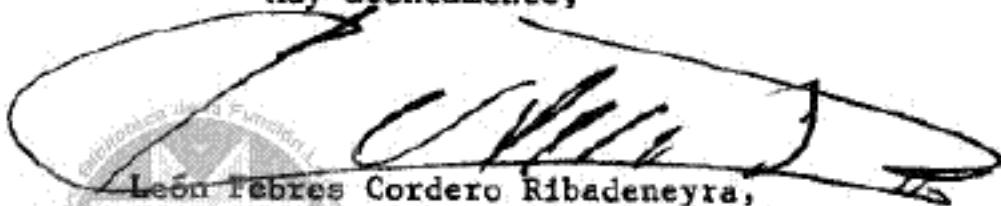
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

... 2

MENTE el mencionado proyecto de Ley cuyo texto auténtico le devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad los sentimientos de mi -
distinguida consideración.

Muy atentamente,



León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/eas.
Anexo: Lo indicado



ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que las Parroquias Quilanga y San Antonio de los Arados pertenecientes a la jurisdicción del Cantón Gonzanamá, en la Provincia de Loja, ha emprendido y logrado un merecido desarrollo social, cultural, deportivo, poblacional, urbanístico, económico y comercial;

Que las Parroquias Quilanga y San Antonio de los Arados se desenvuelven dentro de un ámbito que genera riqueza en los campos de diversificación agrícola, ganadera y artesanal, cuya explotación ha sido posible incrementar gracias al espíritu de trabajo emprendedor llevado adelante por sus pobladores, lo que ha permitido a este sector de la frontera sur ecuatoriana convertirse en un centro de enormes perspectivas económicas y comerciales en su camino hacia el desarrollo, por lo que es necesario estimularlas, creando los medios adecuados de jerarquización administrativa;

Que es obligación de la Función Legislativa receptor y atender las aspiraciones justísimas que demandan los pueblos que, como Quilanga y San Antonio de los Arados, se alinean por el mejoramiento de las actuales condiciones de vida de sus habitantes, a fin de lograr su crecimiento, con la Cantonización;

Que el Consorcio de Municipalidades de la Provincia de Loja, el Honorable Consejo Provincial de Loja, en forma unánime emitieron sus respectivos pronunciamientos favorables a las cantonizaciones de Quilanga y San Antonio de los Arados; y, así mismo, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, presentó el informe pertinente; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 66 de la Constitución Política, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON QUILANGA

Art. 1.- Créase el Cantón Quilanga, en la Provincia de Loja. Su cabecera cantonal será la Parroquia Quilanga.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Quilanga, comprenderá las Parroquias Quilanga, Purunuma, San Antonio de los Arados y Fundo Chamba.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art. 3.- Los límites del Cantón Quilanga serán:

AL NORTE.- (Límites con el Cantón Gonzanamá). De la confluencia de las Quebradas de La Legua, Luginuma y Chambarango, formadoras del Río Vunguilla, el curso de la última Quebrada citada, aguas arriba, hasta sus nacientes, en el punto de coordenadas geográficas $04^{\circ}14'55''$ de latitud sur y $79^{\circ}24'11''$ de longitud occidental; de dichas nacientes, una alineación al Nor-este, hasta alcanzar la cumbre del Cerro Peñas Negras de cota 3.019 mts.; de este Cerro, una alineación al Sur-este, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada La Chorrera; de estos orígenes, la última Quebrada indicada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Del Guabo; de dicha afluencia, el curso de la Quebrada Del Guabo, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Guayuros; de dicha afluencia, la Quebrada Guayuros, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada s/n N^o 1; de esta afluencia, la última Quebrada citada, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas $04^{\circ}17'02''$ de latitud sur y $79^{\circ}21'14''$ de longitud occidental; de estos orígenes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta interceptar el curso de la Quebrada Linas, en el punto de coordenadas geográficas $04^{\circ}17'02''$ de latitud sur y $79^{\circ}20'27''$ de longitud occidental; de dicha intersección, el curso de la Quebrada Linas, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chontal (hasta aquí los límites con el Cantón Gonzanamá).

AL ESTE.- (Límites con el Cantón Loja). De la afluencia de la Quebrada Linas en el Río Chontal, el curso del Río Chontal, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras Huatunuma y Taranza; de esta confluencia, el curso de la Quebrada Huatunuma, aguas arriba, hasta sus orígenes; de estos orígenes, la línea de cumbre de la Cordillera de Chuquirahua, que separa las cuencas hidrográficas del Río Chiriyacu al Oeste y Aguacolla al Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada s/n N^o 2, en el punto de coordenadas geográficas $04^{\circ}26'39''$ de latitud sur y $79^{\circ}18'28''$ de longitud occidental; de estas nacientes, la Quebrada s/n N^o 2, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chiriyacu (hasta aquí los límites con el Cantón Loja).

AL SUR.- (Límites con el Cantón Espíndola). De la afluencia de la Quebrada s/n N^o 2 en el Río Chiriyacu, el curso del último Río indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río La Capilla, formadores del Río Pindo (hasta aquí los límites con el Cantón Espíndola); y,

AL OESTE.- (Límites con el Cantón Calvas). De la confluencia de los Ríos Chiriyacu y La Capilla, formadores del Río Pindo, el curso del Río La Capilla, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Ríos formadores Elvira y Huayuca; de esta confluencia, el curso del Río Huayuca, aguas arriba, que luego toma el nombre de Vunguilla, hasta la afluencia de la Quebrada Trigopamba (hasta aquí los límites con el Cantón Calvas y siguen los límites con el Cantón Gonzanamá); continúa por el curso del Río Vunguilla, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras: De la Legua, Luginuma y Chambarango.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

En caso de existir divergencia entre las coordenadas geográficas indicadas y los accidentes geográficos referenciados, prevalecerán estos últimos, excepto en los sitios en que la única referencia son las coordenadas.

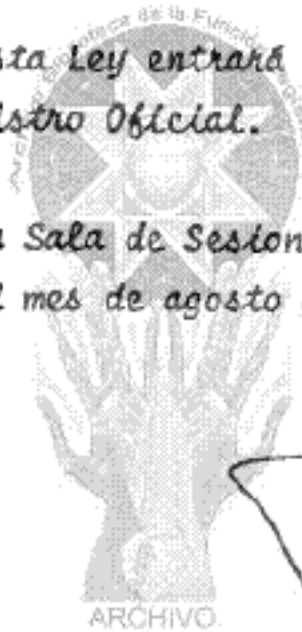
Art. 4.- Se asigna al nuevo Cantón Quilanga, la cantidad dispuesta en el Decreto Legislativo s/n, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta vez, para efecto de la elección de Concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Quilanga, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

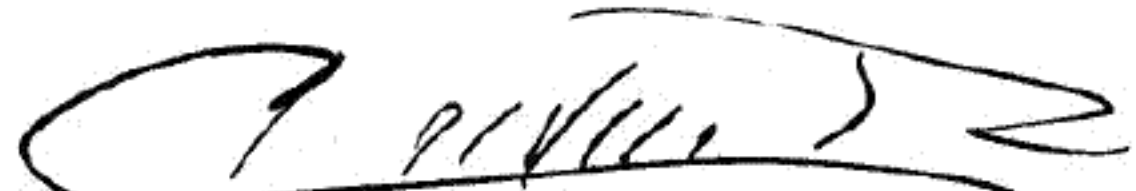
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUCARAN ZACCIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


ENRIQUE PROVET SANCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

OBJETASE TOTALMENTE,


León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. 86-
2318-DAJ DE 27 DE AGOSTO DE 1986, JUNTO CON EL AUTENTICO DE
LA "LEY DE CREACION DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR", EL -
MISMO QUE HA SIDO OBJETADO TOTALMENTE POR EL SEÑOR PRESIDEN
TE DE LA REPUBLICA.-----

Quito, agosto 27 de 1986

Dr. Carlos Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL



ARCHIVO